

Honorable Legislatura

P.L. 99/2007

Tucumán

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

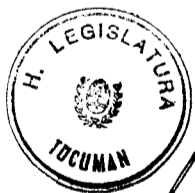
Artículo 1º.- Modifícase la Ley Nº 5.121 y sus modificatorias (Código Tributario Provincial), en la forma que a continuación se indica:

1) Sustituir el Artículo 41 (bis), por el siguiente:

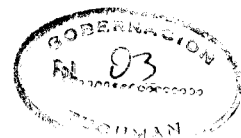
"Art. 41 (bis): Facúltase al Poder Ejecutivo a acordar con carácter general y/o por categoría de contribuyentes (según valuaciones fiscales o cualquier otro parámetro que se pudiera establecer en forma objetiva), objetos o actividad, bonificaciones de los montos que deba ingresar el contribuyente en concepto de tributos. En el acto que lo acuerde, el Poder Ejecutivo podrá establecer requisitos, alcances y condiciones para la obtención del beneficio, como así también la forma de distribución del porcentaje en el período fiscal, debiendo citar las sanciones previstas en este Código que se aplicarán en caso de falseamiento de datos o incumplimiento de los requisitos y condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento".

2) Sustituir el Artículo 186 (bis), por el siguiente:

"Art. 186 (bis): El Poder Ejecutivo podrá establecer, bajo las condiciones y requisitos que estime corresponder, una reducción anual de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del incremento de las valuaciones fiscales de los inmuebles urbanos no baldíos que pudieran producirse por modificaciones en los Valores Unitarios Básicos a los cuales se refiere la Ley Nº 5.522 y sus modificaciones, a partir del período fiscal 2008 inclusive. El valor así obtenido



[Handwritten signature]



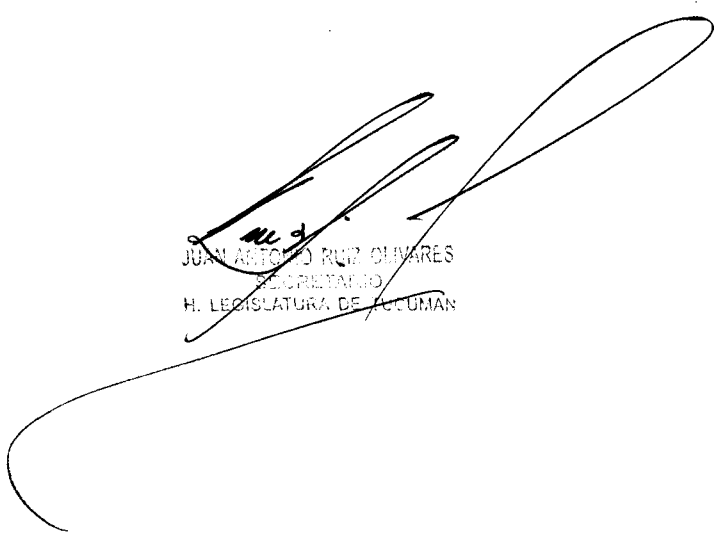
*Honorable Legislatura
Tucumán*

sólo constituirá la base imponible a la cual se refiere el artículo anterior para el pago del Impuesto Inmobiliario del período fiscal para el cual haya sido establecida la reducción. Este valor constituirá la valuación fiscal para el ejercicio en que la misma fue fijada y será la base para todo otro propósito donde sea usada como base de cálculo."


Art. 2º.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil siete.



JUAN ANTONIO RUIZ OLIVARES
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

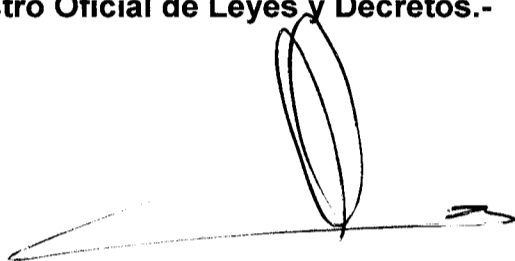


Dr. JUAN LUIS MANZUR
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

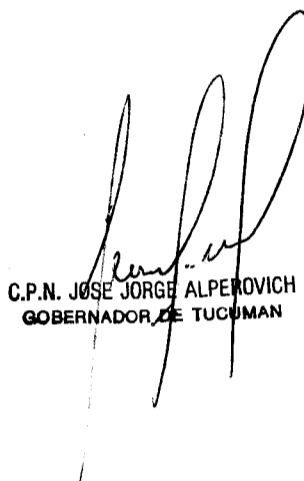
REGISTRADA BAJO EL N° 7.952.-

San Miguel de Tucumán, 27 de noviembre de 2007.-

**Promúlguese como Ley de la Provincia,
conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial,
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-**



**C.P. OSVALDO FRANCISCO JALDO
MINISTRO DE INTERIOR
A/C DEL MINISTERIO
DE ECONOMIA**



**C.P.N. JOSÉ JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMÁN**